

(Abril 08 de 2019)***Por medio de la cual se niega una licencia***

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento al reparto establecido conforme al Artículo 2.2.6.6.6.1 del Decreto 1077 de 2015 y Constancia de Reparto VIS No. 0012 de la Curaduría Urbana Dos con fecha febrero 05 de 2019, la solicitud de licencia de construcción en las modalidades de demolición y obra nueva del proyecto ubicado en la Carrera 9 No. 12-16 del barrio Ricaurte en la ciudad de Ibagué, le correspondió al Curador Urbano Uno de Ibagué.

Que MARLENY GOMEZ ZAPATA con C.C. 65.778.604, radicó bajo el No. 73001-1-19-0060 del 08 de febrero de 2019, solicitud de licencia de construcción en las modalidades de Demolición Total y Obra Nueva para una Vivienda Bifamiliar de interés social (VIS) en tres pisos con cubierta en teja y acceso a la terraza, en un área total a construir de 181.55m², a realizar en el predio de su propiedad ubicado en Carrera 9 No. 12-16 del barrio Ricaurte en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 116.00 m², matrícula inmobiliaria No. 350-38151 y ficha catastral 01-04-0347-0010-000.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015 esta solicitud fue comunicada a los vecinos de la obra cuyas direcciones suministró el solicitante e igualmente se insertó en el Boletín Informativo de las Curadurías Urbanas de Ibagué No. 0985 del 18 de febrero de 2019, debido a que el correo certificado devolvió la citación del PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE del predio ubicado en la CL 12 9-18 RICAURTE, por causal "no existe número" y PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE del predio ubicado en la KR 9 12-21 RICAURTE, por causal "no existe número" en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el solicitante presentó una fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, solicitó a la Secretaría de Planeación Municipal, mediante oficio No. 19100418 de Febrero 12 de 2019, radicado en esa dependencia con el No. 2019-10316 de Febrero 12 de 2019, la sección transversal y demás afectaciones que pudiese tener el predio y mediante auto No. 73001-1-19-0064 de Febrero 12 de 2019, suspendió los términos que tiene para la revisión del proyecto, hasta tanto la Secretaría de Planeación Municipal se pronuncie sobre dicha consulta.

Que la Secretaría de Planeación Municipal se pronunció mediante oficio No. 1011-2019-008252 radicado en este despacho bajo el No. 0493 del 25 de febrero de 2019, fecha en la cual se reiniciaron los términos con que cuenta el Curador Urbano para la revisión del proyecto.

m.l.

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-19-0215

(Abril 08 de 2019)

Por medio de la cual se niega una licencia

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, solicitó a la Secretaría de Planeación Municipal, mediante oficio No. 19100654 de marzo 14 de 2019, radicado en esa dependencia con el No. 2019-21365 marzo 14 de 2019, la aclaración de la sección transversal demarcada -oficio No. 1011-2019-008252- y mediante auto No. 73001-1-19-0121 del 14 de marzo de 2019, suspendió los términos que tiene para la revisión del proyecto, hasta tanto la Secretaría de Planeación Municipal se pronuncie sobre dicha consulta.

Que la Secretaría de Planeación Municipal se pronunció mediante oficio No. 1011-2019-16024 radicado en este despacho bajo el No. 0766 del 21 de marzo de 2019, -fecha en la cual se reiniciaron los términos con que cuenta el Curador Urbano para la revisión del proyecto, -manifestando lo siguiente:

".....que una vez revisada la información correspondiente al predio identificado bajo la ficha catastral No. 01-04-0347-0010-000, ubicado en el sector del Barrio Ricaurte, que no se encuentra viable lo peticionado, lo anterior en virtud de que el predio en comento, se encuentra en un sector no reconocido por el Municipio de Ibagué, por lo tanto y si así lo considera pertinente el usuario deberán solicitar adelantar la reglamentación respectivo (sic) del sector ante este Despacho".

Que los planos del proyecto arquitectónico fueron diseñados por la Arquitecta PAOLA ANDREA MUÑOZ FORERO con Matrícula Profesional No. A73042008-38360972, diseño estructural y de los elementos no estructurales con sus memorias de cálculo y estudio de suelos elaborados por el Ingeniero Civil SERGIO FABIAN CARDENAS DELGADILLO con Matrícula Profesional No. 70202-101083.

Que revisada y estudiada la solicitud se encontró que el proyecto NO CUMPLE con las normas arquitectónicas y urbanísticas, en especial las consagradas en el Decreto 823 del 23 de Diciembre de 2014 conforme al siguiente detalle:

OBSERVACIONES ARQUITECTONICAS

- La solicitud es INVIALBLE de acuerdo al oficio No. 1011-2019-16024 del 20 de marzo de 2019 emitido por la Secretaría de Planeación Municipal, en cuanto a la solicitud de paramento, "que no se encuentra viable lo peticionado, lo anterior en virtud de que el predio en comento, se encuentra en un sector no reconocido por el Municipio de Ibagué, por lo tanto y si así lo considera pertinente el usuario deberán solicitar adelantar la reglamentación respectivo (sic) del sector ante este Despacho".

Que conforme a lo anterior, **NO ES VIABLE** otorgar la licencia de construcción solicitada en las modalidades de Demolición Total y Obra Nueva, en consecuencia,

RESUELVE

Artículo 1.- **NEGAR LA LICENCIA** solicitada por **MARLENY GOMEZ ZAPATA** con C.C. 65.778.604, para adelantar la construcción en las modalidades de Demolición Total y Obra Nueva para una Vivienda Bifamiliar de interés social (VIS) en tres pisos con cubierta en teja y acceso a la terraza, ubicada en la Carrera 9 No. 12-16 del barrio Ricaurte en la ciudad de Ibagué, identificada con **matrícula inmobiliaria No. 350-38151 y ficha catastral 01-04-0347-0010-000**, solicitada mediante radicación No. 73001-1-19-0060 del 08 de febrero de 2019.

Artículo 2.- Remítase para fines pertinentes copia del presente acto a la Curaduría Urbana Dos de Ibagué y a la Inspección de Policía Urbana de la respectiva Comuna.

Artículo 3.- Contra la presente resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, como son el de reposición ante el mismo Curador Urbano Uno y el de apelación, para

3

(Abril 08 de 2019)

Por medio de la cual se niega una licencia

ante la Secretaria de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los ocho (08) días del mes de abril de 2019.


Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha 10 MAY 2019 se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

El notificado


MARLENY GOMEZ ZAPATA
C.C. 65.778.604

El notificador


ZULIM ZANIR MONCADA GONZALEZ

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
NIT. 93.361.855-7

Que el día 27 MAY 2019 queda ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los 27 MAY 2019

FIRMA:

